

POLICIA LOCAL
OPOSICIONES POLICIALES

OHANA-POL

SUPUESTO PRÁCTICO

17/05/2023 (A DESARROLLAR)





Encontrándose de servicio junto con su compañera, en la localidad de Cáceres, siendo las 16:30 horas del día de la fecha, reciben comunicación de la Emisora Central indicándoles que se desplacen hacia el Restaurante “El Tinglao de Alba”, sito en la Avda. Ruta de la Plata, ya que han recibido una llamada de una joven que requiere presencia policial ya que no les quieren facilitar la hoja de reclamaciones.

Personados en el lugar y en contacto con la joven requirente y su novio, les indican que han comido en dicho Restaurante y que al pagar la cuenta se han dado cuenta que les han puesto bebidas que no han consumido, que ha pagado la cuenta y ahora el camarero se niega a entregarles una hoja de reclamación.

En contacto con el camarero, le informan de la obligatoriedad de entregar citada hoja de reclamaciones a los clientes que la soliciten, respondiendo que no sabe donde están, por lo que se le informa que va a ser denunciado.



- Una vez se lo indican a la pareja requirente, éstos dicen que se marchan y que no volverán a citado Restaurante mientras lo sigan regentando los mismos dueños. Ustedes observan que citada pareja se montan en un vehículo de la clase turismo, observando que la persona que se sienta en el asiento del conductor es el joven, al cual le habían observado signos de encontrarse bajo los efectos de bebidas alcohólicas, por lo que le indican que no arranque el mismo, el cual hace caso en un principio, bajándose del vehículo y alejándose unos metros.





- Mientras ustedes se encuentran identificando al camarero del Restaurante, escuchan un fuerte frenazo, observando que se trata del vehículo de la pareja anterior, comprobando que el conductor es el joven, el cual está dando acelerones “quemando rueda”, realizándolo en varias ocasiones, por lo que le dan el ALTO para que detenga el vehículo, pero el mismo lo que hace es realizar un trompo, y posteriormente para el vehículo, apeándose del mismo.



- Una vez en contacto con el conductor le indican que con anterioridad le habían advertido que no debía conducir dado su estado de embriaguez y que por ello van a someterlo a las pruebas de alcoholemia, a lo que accede voluntariamente. Tras realizar las mismas arroja una tasa en aire espirado de 0,56 mg/l y de 0,58 mg/l, informándole que va a ser denunciado por superar la tasa legalmente establecida, a lo que el conductor le indica que no le joda, que ha llamado él por el Restaurante y resulta que le van a denunciar a él, indicándoles que él les paga el sueldo, que se vayan a la mierda, que no va a pagar nada y que la Alcaldesa es su amiga y mañana se la quita. Por tal motivo ustedes le informan que también le van a denunciar por falta de respeto a los agentes de la autoridad.





- Una vez terminan la actuación se marchan a la Jefatura de Policía Local, donde confeccionarán los boletines y actas de denuncia e informarán a su inmediato superior de lo sucedido.
- **SEÑALE:**
- **Fundamentos legales.**
- **Actuación.**
- **Informe al Oficial Jefe de Servicio.**





- Como futuro Agente de la Policía Local de Cáceres, para conseguir los fines propuestos, llevaré a cabo mis actuaciones con reflexión, reserva y diligencia, así como con responsabilidad cuando el servicio lo requiera.
- Con permiso del Tribunal doy comienzo a la exposición de los supuestos prácticos planteados: (Si no nos dicen nada leemos el enunciado del supuesto núm. 1).





- **Fundamentos legales:**

La actuación policial a llevar a cabo, vendrá determinada por:

- La Constitución Española de 1978:

- **Artículo 9.1.** Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

- **Artículo 17:**

- La libertad y seguridad de las personas.
- Los derechos del detenido.

- **Artículo 104:**

- **La misión de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.**

- **Artículo 126. Dependencia de la Policía Judicial por Jueces, Tribunales y del Ministerio Fiscal en sus funciones de averiguación del delito y descubrimiento y aseguramiento del delincuente**





- La **L.O. 2/1986 de FF.Y CC. de Seguridad:**
 - **Artículo 5:**
 - Los Principios Básicos de Actuación
- **Artículo 53:**
 - Las funciones de los Cuerpos de Policía Local.
- **Artículo 29:**
 - Las funciones de la Policía Local como Policía Judicial.





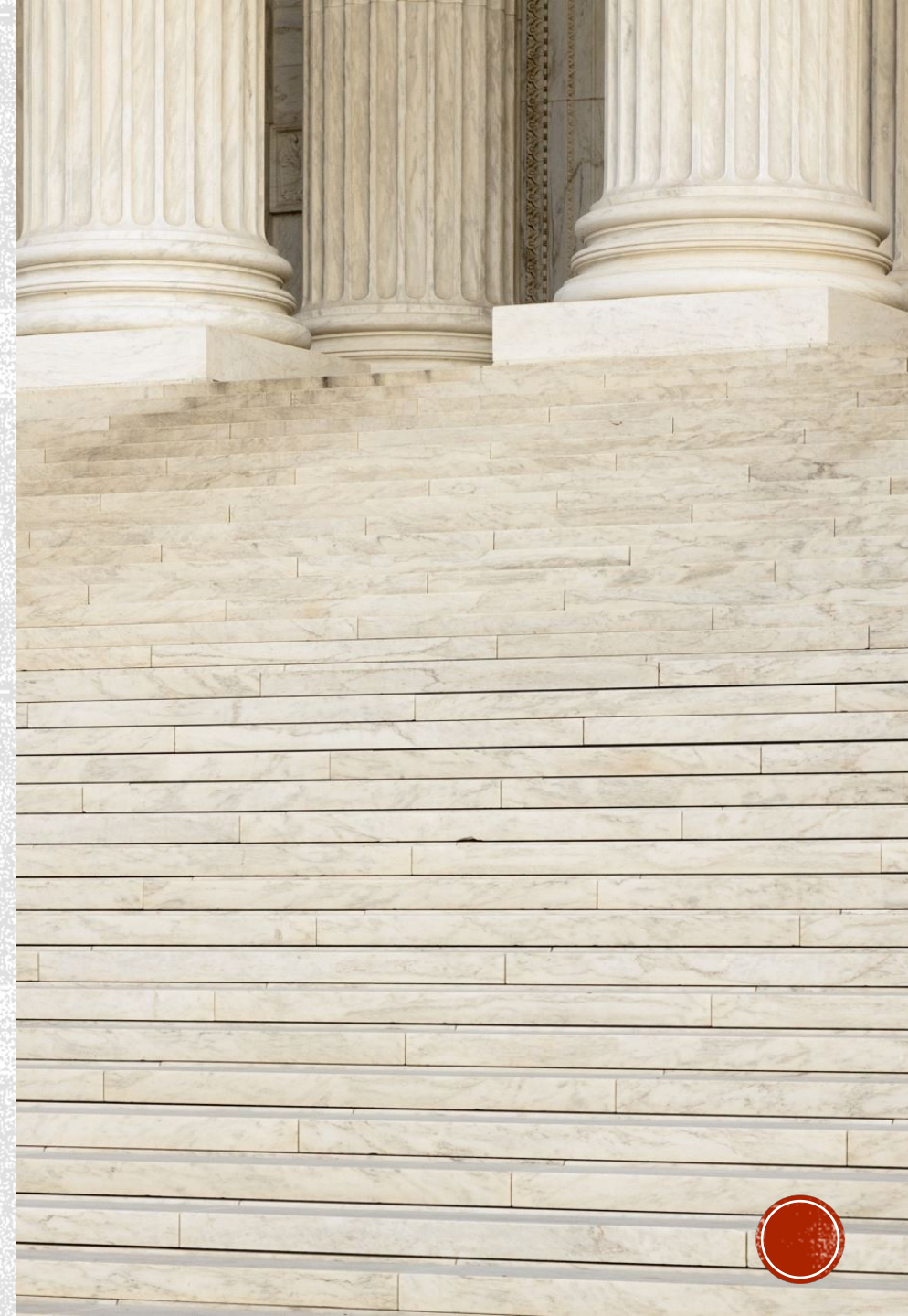
Decreto 218/2009, de 9 de octubre, las Normas-Marco de los Policías Locales de Extremadura:

- **Artículo 7:**
 - Funciones de las Policías Locales de Extremadura.
- **Artículo 81.** De los derechos.
- **Artículo 82.** De los deberes.



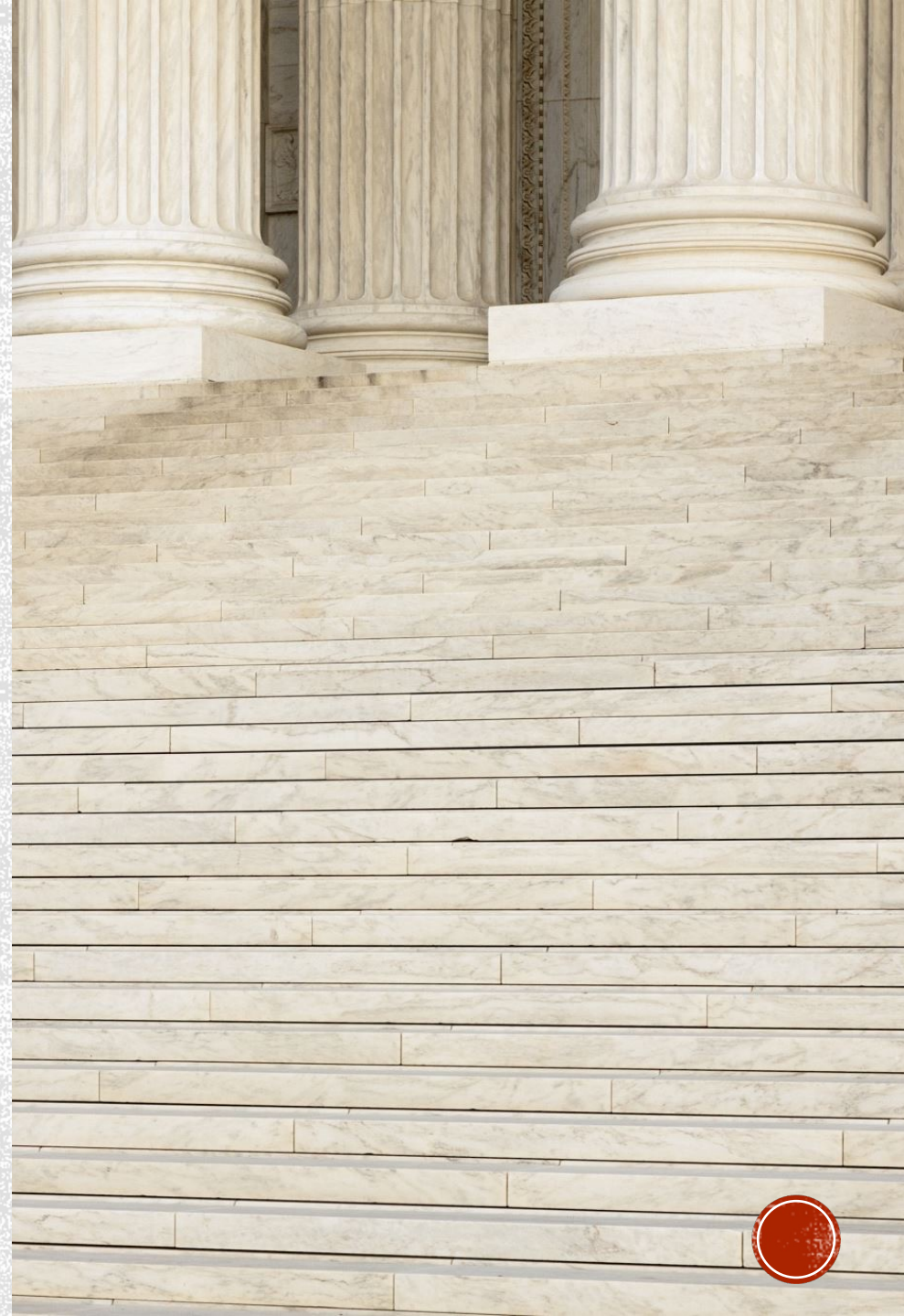


- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
 - **Artículo 25**
 - Competencias de los municipios en materia de Policía Local.





- **LEY ORGÁNICA 4/2015, de 30 de marzo, PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA**
- Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura.
- Decreto 144/2006, de 25 de julio, por el que se regulan las hojas de reclamaciones en materia de consumo, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- RDL 6/2015, de 30 de octubre, LSV.
- RD 1428/2003, de 21 de noviembre, RGC.





ACTUACIÓN

- La actuación se inicia a requerimiento. Hallándose las competencias para actuar en la LO 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en el art. 7 de las Normas-Marco, aprobadas por Decreto 218/09, de 9 de octubre.
- Una vez recibido el comunicado de la Emisora Central, los agentes se dirigirán a lugar, al objeto de comprobar la veracidad de la información y realizar las actuaciones oportunas.

Una vez en el lugar comprobamos la veracidad de la información.

- En contacto con la requirente, procederemos a saludarle reglamentariamente, de acuerdo con el art. 82 de las Normas Marco, aprobadas por Decreto 218/2009, de 9 de octubre, los Policías Locales deben saludar reglamentariamente a cualquier ciudadano al que se dirijan.





- Una vez nos manifiesta lo sucedido, procedemos a contactar con el camarero que se niega a facilitarles la hoja de reclamaciones, saludándole reglamentariamente, de acuerdo con el art. 82 de las Normas Marco.
- Al que informaremos del motivo de nuestra intervención, de acuerdo con el **art. 5** de la **L.O 2/86** de FFCCS, en todas sus intervenciones, proporcionarán información cumplida, y tan amplia como sea posible, sobre las causas y finalidad de las mismas.





- **Seguidamente procederemos a su identificación, según establece el artículo 16 de la L.O 4/2015 de Seguridad Ciudadana:** “En el cumplimiento de sus funciones de indagación y prevención delictiva, así como para la sanción de infracciones penales y administrativas, los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad podrán requerir la identificación de las personas, cuando existan indicios de que han podido participar en la comisión de una infracción o cuando en atención a las circunstancias, se considere razonablemente necesario que acrediten su identidad para prevenir la comisión de un delito.
- En la práctica de la identificación se respetarán estrictamente los principios de proporcionalidad, igualdad de trato y no discriminación por razón de nacimiento, nacionalidad, origen racial o étnico, sexo, religión o creencias, edad, discapacidad, orientación o identidad sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.





- Cuando no fuera posible la identificación por cualquier medio, incluida la vía telemática o telefónica, o si la persona se negase a identificarse, los agentes, para impedir la comisión de un delito o al objeto de sancionar una infracción, podrán requerir a quienes no pudieran ser identificados a que les acompañen a las dependencias policiales más próximas en las que se disponga de los medios adecuados para la práctica de esta diligencia, a los solos efectos de su identificación y por el tiempo estrictamente necesario, que en ningún caso podrá superar las seis horas. La persona a la que se solicite que se identifique será informada de modo inmediato y comprensible de las razones de dicha solicitud, así como, en su caso, del requerimiento para que acompañe a los agentes a las dependencias policiales”.





- Que le indicamos que está obligado a facilitarles la hoja de reclamaciones, negándose a ello, por lo que la comisión de la infracción queda acreditada ante nosotros, por lo que le informamos que va a ser denunciado por cometer una infracción a la Ley 6/2001, por no disponer de los impresos oficiales de reclamaciones, solicitándole también la licencia del establecimiento, al objeto de identificar al titular del establecimiento.
- Que cuando nos encontrábamos confeccionando el acta de denuncia al camarero del Restaurante, escuchamos un fuerte frenazo, observando que se trata del joven que acompaña a la requirente, el cual presentaba signos de encontrarse bajo los efectos de bebidas alcohólicas, al cual se le había advertido con anterioridad de que no podía conducir el vehículo.





- Por ello proceden a darle el ALTO, el cual antes de detenerse realiza un trompo, bajándose del vehículo, informándole que dicha conducción supone una infracción al RGC, el cual en su art. 3 la tipifica como infracción GRAVE, informándole que va a ser denunciado por estos hechos.



- Ante las evidencias de que se encuentra bajo los efectos de alcohol, le indicamos que se le va a someter a las pruebas de detección de alcohol en aire espirado, en virtud del art. 21 del RGC, informándole que se realizará una primera prueba y en caso de que sea superior a 0,25 mg/l o 0,15 mg/l, dependiendo de la antigüedad del permiso de conducir, se le realizará una segunda prueba pasados diez minutos desde la primera prueba y el resultado de ambas pruebas determinará la infracción cometida, pudiendo ser vía administrativa o penal, en ambos casos tiene derecho a una prueba de contraste que se realizará mediante analítica de sangre o prueba que considere el facultativo de guardia, para ello deberá solicitarlo por escrito y firmar el deseo de someterse a la extracción de sangre.





- Una vez informado el sometido, se procede a citado sometimiento, arrojando en ambas muestras una tasa superior a 0,50 mg/l, indicándole que será denunciado por cometer una infracción al RGC, en cuyo art. 20 establece las tasas y cuantías que suponen la infracción, con sanción de 1000€ y la detracción de 6 puntos del permiso de conducir, informándole del procedimiento abreviado si lo hace efectivo en el plazo de 20 días.





- Seguidamente dicho conductor muestra constantes faltas de respeto y consideración hacia los agentes intervinientes, por lo que se le informa que también será denunciado por estos hechos, por suponer una infracción a la LO 4/2015, donde en su art. 37 se califica como infracción leve, sancionado con multa de 100 a 600€, igualmente se le informa del procedimiento abreviado si procede al abono de la misma dentro del plazo de 15 días.





- Una vez identificados el vehículo y conductor implicado, éstos resultaron ser los siguientes:
- Vehículo único: De la Clase Turismo, marca Renault, modelo Megane, con placas de matrícula 2121KKS, conducido en el momento del accidente por D. Alberto Moreno Acosta, domiciliado en Cáceres, en la C/ Hortelanos 24.
- Asimismo indicar que la joven requirente, novia del sometido se hace cargo del vehículo a requerimiento del mismo, tras comprobar que posee permiso de conducción de la clase B y arrojar una tasa negativa de 0,0 mg/l en las pruebas de detección alcohólica en aire espirado.





- **Posteriormente confeccionamos las siguientes denuncias:**
- **AL TITULAR DEL RESTAURANTE:**
- **Denuncia por infracción leve a la Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura, art. 33.q, por carecer de hojas de reclamaciones, sancionado con multa de hasta 3.005,06€.**





■ AL CONDUCTOR:

- **Denuncia por infracción al RGC, art. 3.1.5B, por conducir de forma negligente:** Art. 3.1.5B, GRAVE (art. 76 LSV), 200€ (art. 80 LSV), responsable el conductor (art. 82 LSV), competente para sancionar el Alcalde (art. 84 LSV).
- **Denuncia por infracción al RGC, art. 20.1.5L, por circular con una tasa de alcoholemia en aire espirado superior a 0,50 mg/l, MUY GRAVE** (art. 77 LSV), sancionado con multa de 1.000 € (art. 80 LSV) y detracción de 6 puntos (Anexo II LSV), responsable el conductor (art. 82 LSV), competente para sancionar el Alcalde (art. 84 LSV).
- **Acta denuncia por infracción a la Ley 4/2015, art. 37.4,** por falta de respeto y consideración a los agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones, sancionado con multa de 100 a 600€.





- De toda la intervención se da conocimiento al Oficial Jefe de Servicio mediante informe.

